



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **627** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 20 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 2012-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por la Gerencia General: Informe Legal N° 1134-2024-G.R.P.GGR/DRAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de agosto del 2024, suscrito por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1490-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 3586-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 067-2024-GR-PASCO-SGSO-CO/JRRH-CUI:2465836, de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 056-2024/HUAYLASIRCA-CS, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por el representante común CONSORCIO SUPERVISOR, solicita ESPECIALISTA AMBIENTAL – PERSONAL CLAVE. y:

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...);"

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acordado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días. b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este. y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Que, de la Opinión N°017-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se puede extraer lo siguiente: (...) Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (**invocando dicha renuncia como hecho justificante**), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada (...);

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede de manera excepcional y justificada solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista*;

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)¹. No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N°252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN², la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades físicas o psíquicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento de perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, mediante **Contrato N° 0072-2023-G.R.PASCO/GGR**, de fecha 17 de noviembre del 2023, la Entidad y el **CONSORCIO HUAYLASJIRCA** suscribe el contrato para la **Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO"** con CUI N° 2465836, por el monto total de S/ 6'719,338.26 (seis millones setecientos diecinueve mil trescientos treinta y ocho con 26/100 soles, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;

Que, mediante **Contrato N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR**, con fecha 27 de diciembre del 2023, la Entidad y el **CONSORCIO SUPERVISOR**, suscribe el referido para la **Supervisión de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO"**, S/ 201,580.15 (doscientos un mil quinientos ochenta con 15/100 soles), con un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante la **Carta N° 056-2024/HUAYLASJIRCA-CS**, de fecha 07 de agosto del 2024, el Sr. Jean Carlos Llantoy Zevallos, representante común **CONSORCIO SUPERVISOR**, solicita a la Entidad, con asunto **SOLICITO CAMBIO DE ESPECIALISTA AMBIENTAL**;

Que, para la evaluación de la notificación de cambio y/o sustentación del personal clave se debe de tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, en

¹ La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

² OPINION N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

el ARTICULO N°190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, específicamente en el primer párrafo en el que menciona:

- 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. En ese contexto además la norma prevé en el párrafo tercero del Artículo 190°
- 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. Asimismo:
- 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral
- 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, en merito a ello, con Carta N° 056-2024/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 07 de agosto del 2024, el Sr. Jean Carlos Llanto Zevallos, representante común CONSORCIO SUPERVISOR, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (Especialista Ambiental- Ing. Edinson Ruber TORIBIO GARCIA), debido a la renuncia por motivos estrictamente de salud; proponiendo a su vez, a la Ing. Lesty Luisa POZO SALVADOR; adjuntando en ello, la carta de renuncia, informe médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 067-2024-GR-PASCO-SGSO-CO/JRRH-CUI:2465836, de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Javier R. Rodríguez Huarcaya- Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que SI CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP (Segunda Convocatoria), por lo que, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente: Que, mediante CARTA N°056-2024/HUAYLASJIRCA-CS con fecha de recepción 12 de agosto del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. JEAN CARLOS LLANTOY ZEVALLOS, con asunto: SUSTITUCION DE PERSONAL CLAVE, indicando que el profesional, cumple con la propuesta técnica presentada en virtud al ART. 190 del RLCE establece el cambio de Especialista Ambiental siempre y cuando reúna las calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado. Como puede apreciarse, en el caso de ejecuciones contractuales de obra, el Reglamento de Contrataciones del Estado indica una serie de procedimientos específicos para el cambio del profesional clave ofertado (Especialista Ambiental) por lo tanto, habiéndose revisado el trámite presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. JEAN CARLOS LLANTOY ZEVALLOS mediante CARTA N°056-2024/HUAYLASJIRCA-CS, en cuanto se refiere a los procedimientos y requisitos mínimos que debe cumplir el profesional en remplazo, es decir las características técnico profesional además teniendo en consideración el plazo contractual para la culminación de la obra. Es así que habiendo evaluado la documentación por la SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL propuesto y presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, se menciona lo siguiente:

PROFESIONAL PROPUESTO SALIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
EDINSON RUBER TORIBIO GARCIA	ESPECIALISTA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL

Que, de acuerdo a las integradas de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP/ SEGUNDA CONVOCATORIA sobre la calificación del plantel clave, formación académica del plantel profesional clave para la contratación de la supervisión de obras – CAPITULO 3., menciona:

- ESPECIALISTA AMBIENTAL Tipo de Experiencia

Deberá acreditar experiencia como Especialista y/o Ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.

Tiempo de experiencia: 18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) en Obras en general.

Nota 2: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e Ingeniería de la República y su Reglamento; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
LESLY LUISA POZO SALVADOR	ESPECIALISTA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiendo a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia. Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 1 Año, 07 meses y 23 días en obras en general como se menciona. Por lo tanto, de acuerdo a la revisión del documento de referencia, por lo expuesto En la presente carta y estando de acuerdo a ley, la sustitución del personal clave propuesto para la sustitución, (**ESPECIALISTA AMBIENTAL**), el cual fue solicitado de manera justificada por el Representante Común, del CONSORCIO SUPERVISOR mediante CARTA 056-2024/HUAYLASJIRCA-CS, **es procedente**. En lo cual concluye que, en atención a la solicitud de cambio de profesional clave – ESPECIALISTA AMBIENTAL mediante CARTA 056-2024/HUAYLASJIRCA-CS, con fecha de recepción 12 de agosto del 2024, remitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. JEAN CARLOS LLANTOY ZEVALLOS, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – LESLY LUISA POZO SALVADOR cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP/ SEGUNDA CONVOCATORIA, teniendo 1 Año, 7 meses y 23 días de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de ingeniería civil, por lo que es Procedente la solicitud de CAMBIO DE ESPECIALISTA AMBIENTAL. Teniendo opinión técnica procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP/ SEGUNDA CONVOCATORIA, solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la justificación de la Carta de Renuncia del Ingeniero EDINSON RUBER TORIBIO GARCIA, como ESPECIALISTA AMBIENTAL, para seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según las BASES INTEGRADAS de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP (Segunda Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR, suscribieron el Contrato N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, con fecha 27 de diciembre del 2023, para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2465836, se especifica para el especialista ambiental, como requerimiento **mínimo de experiencia de 18 meses**. El especialista ambiental propuesto por el CONSORCIO SUPERVISOR es la Ing. Lesly Luisa POZO SALVADOR con CIP 228216 en reemplazo del Ing. Edinson Ruber Toribio Garcia. En referencia al personal clave propuesto cuenta con una experiencia de 1 Año, 7 meses y 23 días, si cumple con la experiencia mínima requerida;

Que, estando a la solicitud del CONSORCIO SUPERVISOR, sobre sustitución del personal clave (Especialista Ambiental) con el Informe Médico, de fecha 01 de agosto del 2024, expedido por la Dr. Margoth Ruiz De la Cruz, quien indica que el paciente Edinson Ruber TORIBIO GARCIA, ha sido diagnosticado con Síndrome Piramidal y Lumbalgia, además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 01 de abril del 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 07 de agosto de 2024, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 067-2024-GR-PASCO-SGSO-CO/JRRH-CUI:2465836, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 3586-2024-GRP-GGR-GR/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, es **PROCEDENTE** la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA AMBIENTAL), peticionado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. Jean Carlos Llantoy Zevallos, para la supervisión de obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2465836;

Que, mediante MEMORANDO N° 2012-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 19 de agosto del 2024 el Gerente General Regional, solicita emitir Opinión Legal y proyecta Acto Resolutivo de Cambio de Personal Clave (ESPECIALISTA AMBIENTAL), para la ejecución de obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2465836;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR excepcionalmente la sustitución del personal clave (**ESPECIALISTA AMBIENTAL**), siendo la ING. LESLY LUISA POZO SALVADOR, el profesional que reemplazará al Ing. Edinson Ruber Toribio Garcia a solicitud por el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

CONSORCIO SUPERVISOR, Supervisor de la Obra: "**CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO**" con CUI N° 2465836, el mismo que cumple con condiciones iguales o superiores al perfil propuesto conforme a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, realizar el control posterior de la documentación objeto de la calificación que conllevó a la sustitución del **ESPECIALISTA AMBIENTAL**; esto en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO. – CONFORME AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia y otro análogo, será **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Especialista Ambiental, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al Consorcio Supervisor y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
[Firma]
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

